



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2020-00472-00.

El procurador adjetivo de la organización accionante ha allegado los soportes de la notificación personal dirigida al correo electrónico de la perseguida.

Sin embargo, **no es factible avalar la gestión adelantada**, en tanto que en el oficio remitido se individualizó de manera incorrecta a la parte rogante, es decir que en ese ámbito se proporcionó el nombre de un banco disímil al que realmente funge como postulante; imprecisión que genera confusiones y resta claridad a la actividad emprendida, la que por cierto, contrario a lo aquí ocurrido, debe hallarse revestida de diaphanidad y certitud, con miras a garantizar la prebenda fundante de defensa que le asiste al extremo antagonista.

Ante ese panorama, **se requiere** al ente incoante, a fin de que **enmiende la falencia enrostrada**, ejecutando nuevamente la publicitación personal, a tenor de lo normado por el art. 8° del Decreto 806 de 2020 y lo dictaminado sobre el tema por la jurisprudencia patria. En ese ámbito, deberá allegarse el comprobante de acceso al mensaje de datos. Esto, anotándose que se halla evidenciada la forma en que se obtuvo el pertinente canal digital. De esta manera, con miras a que se lleve a cabo la aducida práctica notificatoria, se concede el plazo de 30 días, contados a partir del noticiamiento del presente auto. Por lo contrario, o sea de no cumplirse con la tarea señalada, se declarará el desistimiento tácito, a la luz de lo reglado por el num. 1°, art. 317 del C.G.P. En el mismo término, deberán acercarse las probanzas tocantes a cualquier actuación relacionada con la exhortación que aquí se expide

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

| |
|--|
| LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 12 DE OCTUBRE DE 2021. SECRETARIO |
|--|

Firmado Por:

Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal

República de Colombia



*Juzgado Cuarto Civil Municipal
Armenia*

**Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b03dd4e47c199a79376018c968b4aa12498aa7105e770cb632d49d
566094916e**

Documento generado en 08/10/2021 03:40:19 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**